

*Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el **régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión** de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.*

[Recoge las modificaciones introducidas por el Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07), por el Acuerdo de 6 de julio de 2010, de Consejo de Gobierno (BOUZ 10-10, por el Acuerdo de 16 de septiembre de 2010, de Consejo de Gobierno (BOUZ 12-10) y por el Acuerdo de 28 de junio de 2017, de Consejo de Gobierno (BOUZ 7-17)].

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (B.O.A. núm. 8., de 19 de enero; en adelante, los Estatutos), compete al Consejo de Gobierno la regulación de los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de quienes ocupen órganos unipersonales de gobierno y representación u otros cargos académicos. El presente acuerdo desarrolla el citado precepto para los cargos académicos y otros responsables de la gestión de los Centros, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación propios, con el doble objetivo de incentivar su gestión y potenciar su autonomía de funcionamiento y organización.

Por lo que al régimen de la dedicación a tareas docentes se refiere, ello se traduce en el establecimiento de descargas docentes para el personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que desempeñe tareas de gestión.

En el caso de los Departamentos, y en cumplimiento del compromiso estatutario reflejado en el apartado 6 del artículo 9 de los Estatutos de favorecer la consolidación de Departamentos amplios y de calidad, se establecen reducciones docentes globales variables, vinculadas al presupuesto descentralizado, sin contar la partida de coste real de prácticas, pues este dato refleja el "tamaño y complejidad" del Departamento. Análogamente, en el caso de los Centros, la reducción docente global varía en función del presupuesto descentralizado del Centro, sin contar la partida destinada a biblioteca, de existir. No obstante, nada obsta para que se añadan a esta reducción global aquellas otras reducciones de capacidad docente que sean apropiadas para apoyar iniciativas y actividades que se quiera potenciar como resultado de la puesta en marcha de, por ejemplo, acciones estratégicas y contratos-programa.

Por lo que a los derechos económicos se refiere, ello se traduce en la asignación de complementos retributivos a los cargos unipersonales. La determinación de los órganos unipersonales de gobierno de Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios que tienen derecho a dichos complementos y de su cuantía particular viene fundamentalmente establecida por la normativa presupuestaria del Estado, por lo que no es posible dotar al sistema de idéntica flexibilidad que para el caso de las descargas docentes.

Por otra parte, corresponde únicamente al Consejo de Gobierno la determinación del número de Vicedecanos o Subdirectores de Centro, así como del de Subdirectores de Departamento, que igualmente se determina de forma variable, en función del presupuesto descentralizado.

De conformidad con todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza adopta el siguiente Acuerdo:

Art. 1. Ámbito de aplicación

1. Quedan sujetos a esta normativa los órganos unipersonales de gobierno y representación que ostenten cargos académicos de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, así como todos aquellos miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que desarrollen actividades de gestión por cuenta de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.

No obstante, la presente normativa no abarca las disposiciones que puedan dictarse en aplicación del artículo 76.b) y e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

2. Sin perjuicio de las normas sobre incompatibilidad de cargos académicos los miembros de la comunidad universitaria únicamente podrán disfrutar de un complemento retributivo por el desempeño de cargos académicos.

3. En cuanto al régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre descargas docentes se atenderá a lo regulado en las normas generales sobre personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO I

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 2. Concepto de Departamento

A los efectos del presente Reglamento, son Departamentos las estructuras a las que se refiere el capítulo I del título I del los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 3. Delimitación de los cargos académicos de los Departamentos

Son cargos académicos de los Departamentos los Directores, los Subdirectores y los Profesores Secretarios de Departamento.

Art. 4. Descarga docente por la gestión de los Departamentos

1. Para incentivar la gestión, el Consejo de Dirección procederá anualmente a asignar a cada uno de los Departamentos una reducción global de capacidad docente por el desempeño de cargos académicos o el desarrollo de tareas de gestión universitaria. Dicha asignación será publicada en el BOUZ.

No obstante lo anterior, a esta reducción podrán añadirse otras que les pudieran corresponder en virtud de acuerdos o programas específicos.

2. Los Departamentos podrán establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción global que en cada curso académico les corresponda para compensar todas las actividades de gestión de sus cargos académicos y de otros de sus miembros que quieran incentivarse.

3. Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente ("horas de POD").

4. En el caso de los cargos académicos, la descarga docente por curso académico será como mínimo de 60 horas para los Directores y de 40 horas para los Profesores Secretarios. Los Subdirectores carecen de descarga docente mínima.

5. En el caso de profesores que no ostenten cargo académico, la reducción será como máximo de 40 horas.

6. La reducción global de capacidad docente correspondiente a cada Departamento se determinará anualmente mediante el siguiente procedimiento:

1.º Recoger los datos de los presupuestos descentralizados de los Departamentos del ejercicio anterior, excluidas las partidas de coste real de prácticas y de prácticas externas, de existir, y la suma total.

2.º Establecer una reducción fija de la capacidad docente por la gestión a cada Departamento de 100 horas.

3.º Añadir una reducción variable de la capacidad docente por gestión en función del tamaño y complejidad de cada Departamento, que se obtendría del cociente entre la diferencia de su presupuesto descentralizado y el 0.5% de la suma total, dividida entre el 4% de la suma total, elevado a la potencia de 1,25 y multiplicado por 180.

4.º Reducir el número total de horas a múltiplos de 10, con los criterios numéricos habituales de redondeo.

Art. 5. Determinación del número de Subdirectores de Departamento

1. El número de Subdirectores de cada Departamento se determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división de la reducción global docente del Departamento por 180. Cada Departamento tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división.

2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, salvo en el caso de división o modificación del Departamento.

Art. 6. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Departamentos

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Departamento tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

2. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño del cargo académico de Director y de Profesor Secretario de Departamento se determinará de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado. A estos efectos, los Subdirectores de Departamento se asimilan a Profesores Secretarios de Departamento.

3. Cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del Departamento que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del Departamento no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

TÍTULO II

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS CENTROS

Art. 7. Concepto de Centro

A los efectos del presente Reglamento, son Centros las Facultades y Escuelas a las que se refiere el capítulo II del título I de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Art. 8. Delimitación de los cargos académicos y otros responsables de gestión beneficiarios de los incentivos a la gestión de los centros¹

1. Los incentivos a la gestión previstos en este Título se aplicarán a los cargos académicos de los centros (decanos o directores, vicedecanos o subdirectores y profesores secretarios); a los delegados del decano o director del centro y a los coordinadores de titulación.

2. Los miembros del personal docente e investigador que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del centro, podrán beneficiarse de otros incentivos en función de lo previsto en acuerdos o programas específicos.

Art. 9. Masa global de los incentivos a la gestión de los centros y distribución²

1. La masa global de los incentivos a la gestión de los centros, calculada en horas de descarga docente se fija en 15.000 horas. Esta cifra podrá ser objeto de revisión anualmente por el Consejo de Dirección.

2. Las horas de reducción docente de un centro (HR) se calculan distribuyendo la masa global de los incentivos a la gestión de los centros con arreglo a los siguientes criterios:

a) El 40 por 100, en función de los créditos matriculados

b) El 10 por 100, en función de las horas de dedicación del profesorado adscrito al centro.

c) El 40 por 100, en función del número de titulaciones del Grado.

d) El 10 por 100, en función del número de titulaciones del Máster.

3. El número de horas de reducción que resulte de la aplicación de los porcentajes anteriores se corregirá, si fuere preciso, de modo que no sea inferior a las horas de reducción mínimas del centro que se definen de la siguiente manera:

$$\text{HRM} = [\text{HR}/240 + (\text{Número de grados}) + (\text{Número de másteres}/2) + 2] * 75]$$

Art. 10. Determinación del número de vicedecanos o subdirectores del centro

¹ Nueva redacción del artículo, conforme al Acuerdo de 6 de julio de 2010 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de racionalización del número de cargos académicos de los centros (BOUZ 10-10).

² Nueva redacción del artículo, conforme al Acuerdo de 16 de septiembre de 2010 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de modificación del Acuerdo de 6 de julio de 2010 de racionalización del número de cargos académicos de los centros (BOUZ 12-10).

1. El número de vicedecanos o subdirectores del centro (N) será el número entero más próximo al cociente resultante de dividir las horas de reducción docente que sean de aplicación al centro (HR o HRM) por 240, o cinco si ese resultado fuese mayor. Este número podrá aumentarse hasta un máximo de siete siempre que ese incremento lo sea en vicedecanos o subdirectores que asuman tareas de coordinación de titulaciones de grado.

2. La distribución para el curso 2010-11 se incorpora al Anexo a esta normativa.

Se apodera al Consejo de Dirección para calcular la distribución anual. Este cálculo deberá realizarse con anterioridad a la aprobación de la primera fase del Plan de Ordenación Docente del curso sobre el que tenga efectos.

3. En el Anexo al que se refiere el apartado anterior se habrá tenido en cuenta la situación peculiar del Máster en Profesorado de Educación Secundaria, de modo que los incentivos imputables a su impartición no están incluidos en la masa global a distribuir.

De igual manera, el Consejo de Dirección resolverá lo que corresponda a otras titulaciones compartidas por más de un centro que se puedan impartir en el futuro.

Art. 10 bis. Fijación de las descargas docentes individuales³

1. El Decano o Director podrá establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción que en cada curso corresponda a su centro, entre los miembros del personal docente e investigador a que se refiere el apartado 1 del artículo 8 de esta normativa.

2. Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente (horas de POD).

Art. 11. Complementos retributivos de los miembros del personal docente e investigador beneficiario de los incentivos a la gestión de los centros

1. Los cargos académicos tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico de acuerdo con lo previsto en la norma estatal que resulte de aplicación.

2. Los coordinadores de titulaciones de Grado percibirán un complemento equivalente al de un vicedecano y los de Máster, a su mitad.

En el caso de que los vicedecanos hayan asumido funciones de coordinación de titulaciones el complemento retributivo será únicamente el correspondiente al cargo académico.

3. Los delegados del Decano o Director del centro, así como cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del centro que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del centro no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

Art. 11bis. Criterios de aplicación temporal en el caso de coordinadores de titulación⁴

No se devengará el complemento de cargo desde el mes siguiente al día de comienzo del curso académico en el que no se imparta la titulación.

TÍTULO III

INCENTIVOS A LA GESTIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN PROPIOS

Art. 12. Concepto de Instituto Universitario de Investigación propio

A los efectos del presente Reglamento, son Institutos Universitarios de Investigación propios las estructuras a las que se refieren los artículos 19 y 21 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

³ Nueva redacción del artículo, conforme al Acuerdo de 6 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de racionalización del número de cargos académicos de los centros (BOUZ 10-10).

⁴ Nuevo artículo añadido, por Acuerdo de 28 de junio de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 7-17)

Art. 13. Delimitación de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios

Son cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios los Directores, los Subdirectores y los Profesores Secretarios de Instituto Universitario de Investigación propio.

Art. 14. Descarga docente por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios

1. Las descargas docentes por curso académico por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios serán de 120 horas para sus Directores, de 60 horas para sus Subdirectores y de 80 horas para sus Profesores Secretarios.

2. Las descargas docentes del Director, de un Subdirector y del Profesor Secretario serán financiadas con cargo al presupuesto general de la Universidad. La financiación de las descargas docentes de los restantes Subdirectores será asumida por el presupuesto del Instituto Universitario de Investigación propio⁵.

Art. 15. Determinación del número máximo de Subdirectores de Institutos Universitarios de Investigación propios

1. El número máximo de Subdirectores de cada Instituto de Investigación propio se calculará y determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división del número de sus miembros por 50. Cada Instituto tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división. En todo caso, el número máximo de Subdirectores será de cuatro.

El Director del Instituto Universitario de Investigación propio deberá comunicar cuántos Subdirectores va a designar el Instituto dentro del número máximo determinado por el Consejo de Gobierno.

2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, siempre que el Instituto Universitario de Investigación propio cumpla el compromiso asumido para la financiación de los cargos académicos correspondientes.

Art. 16. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Instituto Universitario de Investigación propio tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

2. El complemento retributivo específico del Director, de un Subdirector y del Profesor Secretario serán financiados con cargo al presupuesto general de la Universidad. La financiación de los complementos retributivos específicos de los restantes Subdirectores será asumida por el presupuesto de Instituto Universitario de Investigación propio.

3. El cargo de Director del Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Decano o Director de Centro.

4. El cargo de Profesor Secretario de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Profesor Secretario de Centro.

5. El cargo de Subdirector de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Vicedecano o Subdirector de centro.

6. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño de estos cargos académicos se determinarán de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado.⁶

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LOS INCENTIVOS A LA GESTIÓN

Art. 17. Procedimiento de solicitud de descargas docentes

⁵ Se da nueva redacción al artículo, conforme al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007 de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07)

⁶ Se da nueva redacción al artículo, conforme al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007 de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07).

1. El Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio serán quienes, dentro del marco establecido, decidan las reducciones a asignar, tanto a los cargos académicos como a otros profesores que colaboren en actividades de gestión, respetando en el momento del nombramiento la reducción global docente que se establezca anualmente para cada estructura.

2. El montante de la descarga de cada cargo académico o miembro del personal docente e investigador que colabora con la gestión será comunicado desde el Centro, Departamento o Instituto Universitario de Investigación al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, una vez se haya recibido el correspondiente nombramiento por el Rector (en el caso de cargos académicos) o efectuado el nombramiento por el Decano o Director del Centro, o el Director del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación (en el caso de los otros profesores que colaboren actividades de gestión), a efectos de imputación en el POD.⁷

3. Dicha solicitud deberá cursarse anualmente en el mes de diciembre, para que sea incorporada en el Plan de Ordenación Docente del curso siguiente. No obstante, se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrán efecto, por lo que a los incentivos se refiere, con fecha 1 de mes.

Art. 18. Procedimiento de solicitud de complementos retributivos

1. El Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio remitirán copia de la propuesta de nombramiento de cargos académicos a la Secretaría General.

2. Se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrá efecto con fecha 1 de mes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento Marco de Centros y del Reglamento Marco de Departamentos

1.⁸

2. Se modifica el artículo 44 del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:

"1. En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Cuando el Departamento carezca de Subdirectores, el Director podrá designar a un profesor del Departamento que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 42. Caso de que el Director no proceda a dicha designación, asumirá interinamente sus funciones el profesor del Departamento con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 42.

2. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral."

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 50 del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, que queda redactado como sigue:

"3. El número máximo de Subdirectores se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza".

⁷ Se da nueva redacción a este apartado, conforme al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007 de Consejo de Gobierno (BOUZ 09-07).

⁸ Este apartado queda sin contenido, conforme al Acuerdo de 6 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de racionalización del número de cargos académicos de los centros (BOUZ 10-10).

Disposición adicional segunda. Desarrollo normativo

Se habilita al Vicerrector de Profesorado y a la Secretaría General para que desarrollen coordinadamente, mediante instrucción, el procedimiento de solicitud de los incentivos a la gestión.

Disposición adicional tercera. Apoyo a mejoras en la gestión

A propuesta del Comité de Calidad de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno podrá establecer otras descargas docentes necesarias para apoyar iniciativas y acciones que permitan llevar a cabo mejoras en el funcionamiento y las actividades de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos académicos de Centros y Departamentos que se encuentren nombrados a la aprobación del presente acuerdo se mantendrán hasta la finalización de su mandato en los términos y las condiciones establecidos en su nombramiento.

No obstante, los Decanos o Directores de Centros y los Directores de Departamento pueden solicitar la aplicación de los incentivos resultantes de este Acuerdo a su Centro o Departamento con efectos a partir del curso académico 2006-2007. A tal efecto, se dispondrá un plazo especial para cursar las solicitudes, diferente al establecido en el artículo 17.3.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la disposición transitoria segunda del Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

Quedan derogadas, igualmente, cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que sea necesario, los Reglamentos de los Centros y de los Departamentos aprobados hasta la fecha deberán adaptarse a esta normativa en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, para lo que procederán a remitir al Consejo de Gobierno los oportunos proyectos de modificación de dichos Reglamentos antes del 31 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, si bien será de aplicación a partir del curso académico 2006-2007.